

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Siete (7) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2014-00117-00  
Clase: REIVINDICATORIO  
Demandantes: MARIA TERESA ROJAS BERNAL Y OTROS  
Demandados: HUGO MORA DMATE Y OTRA

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Si bien es cierto el presente proceso se viene tramitando conforme lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil, normatividad vigente en su momento, no es menos cierto que respecto **al tránsito de legislación** para los procesos ordinarios y abreviados, el artículo 625 Núm. 1º. Literal 1) del Código General del Proceso dispone que:

“Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocara a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. SA partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación”.

Así las cosas, **se procederá a adecuar el trámite** del presente litigio conforme al procedimiento establecido por el Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012).

En consecuencia, señalar el día 20 del mes de Abril del año en curso, a partir de la hora de las 9:00, para que tenga lugar la audiencia **INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., la cual se realizara de manera **VIRTUAL** y a través de la plataforma **TEAMS**.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, y las excepciones de mérito propuestas.

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

Como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo señala el Parágrafo del art. 372 Ibídem, se procede al

• **DECRETO DE PRUEBAS:**

Se dispone tener como tales, **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **Documentales:** Los documentos acompañados con la demanda que obran a folios 15 a 58, los cuales serán valorados en su oportunidad.
- **Oficios:** Se niega la solicitud de dicho acápite, por improcedente ya que con la demanda se allegó dicho folio inmobiliario.

- **Interrogatorio de parte:** Se cita a los demandados HUGO MORA DIMATE y CLAUDIA JANETH GOMEZ, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte. Se les advierte que, de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales tengan la obligación de contestar.
- **Testimoniales:** Se escuchará el testimonio de IVAN DARIO BERNAL ROJAS, SANDRA DEL PILAR JIMENEZ OBANDO, ISMAELINA ISABEL MURCIA DE SANCHEZ, CARLOS CANTOR, MARIA CASTAÑEDA y BLANCA LILIA HERNANDEZ, cuya comparecencia se hará por conducto de la parte interesada.
- **Inspección Judicial:** Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de perito al inmueble objeto de reivindicación, con el fin de determinar los hechos a que se contrae el acápite respectivo. Para tal efecto se señala el día 26 del mes de Mayo del año en curso, a la hora de las 9:00.

Designase como perito de la lista de auxiliares de la justicia, al señor MANUEL ROBERTO NOVOA PARRADO a quien se le comunicara el nombramiento en legal forma.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA** se dispone tener:

- **Documentales:** Los documentos acompañados con la demanda y su contestación, vistos a folios 95 a 138 y 148 a 149, los cuales serán valorados en su oportunidad
- **Inspección Judicial:** Practicar diligencia de inspección judicial al bien inmueble trabado en litis con el fin de constatar los hechos en que se fundamenta la defensa. Téngase en cuenta la fecha señalada anteriormente.
- **Testimoniales:** Se escuchará el testimonio de MANUEL VICENTE HERNANDEZ, NEFTALI ROMERO, RICARDO GONZALEZ ACOSTA, ANITA DE HERNANDEZ y BLANCA MORA, cuya comparecencia se hará por conducto de la parte interesada.
- **Inspección Judicial:** Practicar diligencia de inspección judicial al bien inmueble trabado en litis con el fin de constatar los hechos en que se fundamenta la defensa. Téngase en cuenta la fecha señalada.

Se **INSTA** a las partes para que con antelación alleguen los correos electrónicos de cada uno de los testigos y demás personas que deban intervenir en la citada audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

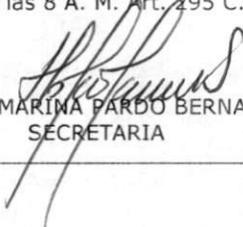
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

LEIDY MILENA MOSQUERA JUEZ  
Juez

MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE BARRINDA  
UNE  
07/04/2018

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 010**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 08 de Abril de 2021, a la hora de las 8 A. M. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA